

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YENNY FERLECIA GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00077-00

Teniendo en cuenta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila allega el dictamen pericial ordenado en audiencia del 15 de Octubre de 2020, este juzgado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., lo pone en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes, el dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila obrante en el numeral 36 del expediente digital, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Para visualizar el expediente digital se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabcf_l_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqQAGGdJLG9KtaeXfDug9xABAVDFiBwe1LKFUealHE52WQ?e=EFGEZR

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0638567726be19625be99219c4b0c43765e2621a51ef2849dbbfc0f245f8c38

Documento generado en 12/07/2021 07:47:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el día 8 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que las partes no se hicieron presentes a la audiencia, ni Apoderado alguno. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2013- 00526-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLINTON BETANCURT
DEMANDADO: INVERCOM

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **21 de FEBRERO de 2022** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

429135b8c4663ca480d9ee471c9e5e80c92e481c8d3f6f592e877fa29d3aed1f

Documento generado en 12/07/2021 07:47:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que para el 09 de julio se encontraba fijada a la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por cuanto se espera la resolutive del Tribunal Superior respecto a la apelación del auto que decreto pruebas. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019- 00123-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUELLAR SALAZAR
DEMANDADO: NESTLE DE COLOMBIA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **21 de FEBRERO de 2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38a086b106e57f26b8009a14367652d790069865b90c276c38c9005095be5f6

Documento generado en 12/07/2021 07:47:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS NORIEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2021-00185-00

Ingresa a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir respecto a su admisibilidad.

Una vez verificada la presente demanda formulada por el vocero Judicial del demandante, encuentra este estrado judicial que convergen sendas causas para inadmitirla, las que se pasan a relacionar en el siguiente orden.

En primer lugar se observa que los literales A) y B) de la pretensión tercera no fueron cuantificados, al igual que la pretensión 4, situación indispensable para establecer la cuantía y de paso la competencia.

Por su parte, en el hecho 16 se menciona la supuesta diferencia salarial existente entre los conductores vinculados mediante contrato de trabajo y los de planta, sin embargo según las pretensiones y demás hechos, el cargo ocupado por el demandante fue de vigilante, situación que genera incongruencia y por tanto es necesario se realicen las aclaraciones necesarias.

Así mismo, se configura la causal novena de inadmisión del artículo 25 del C.P.L., que dispone que la demanda deberá contener *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*, pues pese a que en el literal 1.22 de las documentales aportadas incluye *“Anexos 1 al 6 que contienen la LIQUIDACIÓN HORAS EXTRAS NO PAGADAS AL TRABAJADOR LUIS NORIEGA RODRÍGUEZ POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA / VIGENCIAS 2015 AL 2017, elaboradas por el suscrito apoderado”*, dichos documentos fueron aportados. Adicionalmente se verifica que en los anexos existen varios documentos que no fueron enlistados como pruebas, en ese sentido y a efectos de que se le asigne el valor probatorio, se deben individualizar en el acápite respectivo, y en lo posible incluirlos en el orden en que se encuentren numerados a efectos de que sea más fácil el manejo del expediente digital.

Lo anterior implica que se inadmita la demanda para que se subsanen éstas falencias dentro del término de cinco (5) días, hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.

Se advierte que la subsanación debe integrarse en un solo escrito con la demanda para mayor comprensión de la misma, además de ponerla en conocimiento de los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DANILO MARIN ORTIZ titular de la cédula de ciudadanía No. 17.689.202 de Florencia y T.P No. 160.128 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f66cef86a567a692f05e871146f13ab9146bf788ca41ea59488c257ab43b9bbb

Documento generado en 12/07/2021 07:47:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>